

DIARIO DE SESIONES



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Año VIII — II LEGISLATURA — 4 DE MAYO 1989 — Número 18 B Página 1229

Presidente:

ILMO. SR. D. MANUEL GARRIDO MARTINEZ

COMISION DE INDUSTRIA, ORDENACION DEL TERRITORIO, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS,

CELEBRADA EL DIA 17 DE MARZO DE 1989

COMISION DE INDUSTRIA, ORDENACION DEL TERRITORIO, OBRAS PUBLICAS
Y SERVICIOS, CELEBRADA EL DIA 17 DE MARZO DE 1989.

ORDEN DEL DIA

- Continuación del debate y votación de las enmiendas presentadas al proyecto de ley de Ordenación Territorial de Cantabria.

(Se inicia la sesión siendo las doce horas y quince minutos).

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Vamos a dar comienzo a la reunión de la Comisión.

La reunión de hoy tiene por objeto debatir y terminar la votación del artículo 20, que quedó pendiente, del informe de la Ponencia de la Ley de Ordenación del Territorio, donde ha habido dos reuniones más después de la Ponencia para tratar de definitivamente redactar ese artículo. En la Ponencia se ha llegado a un acuerdo de la redacción definitiva, que es la que vamos a proponer hoy en la Comisión, y proceder después de su lectura a cualquier matización que los Grupos quieran hacer al respecto y pasar, en consecuencia, si procede, a la votación definitiva del dictamen que la Comisión elevará al Pleno.

Así, pues, el artículo 20 se procede, por parte, por ejemplo, del portavoz del Grupo de Alianza Popular, a leer.

EL SR. PARDO CASTILLO: "En la tramitación de los Planes Sectoriales se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 15", que es el procedimiento de la aprobación de los planes comarcales.

"Cuando razones de urgencia o excepcionalidad de interés público lo exijan, aún sin estar aprobadas las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio, el Consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá acordar la remisión al ayuntamiento o ayuntamientos correspondientes del proyecto de que se trate, para que en el plazo de un mes notifique la conformidad o disconformidad del mismo con el planeamiento urbanístico en vigor. En caso de disconformidad, el expediente se remitirá al Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Regional de Urbanismo. El Consejo de Gobierno decidirá si procede ejecutar el proyecto, y en este caso, ordenará la iniciación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento, conforme a la tramitación establecida en esta ley".

Es que como los planes Directores Sectoriales tienen que adaptarse a las Directrices Regionales, pudiera ocurrir que se presentara una obra con carácter sectorial sin que todavía se haya aprobado las Directrices Regionales. Entonces como hay que prever esa eventualidad, se considera que si existen razones de urgencia y de excepcional interés público, no parece lógico que la obra no se lleve a cabo porque todavía no se hayan aprobado las Directrices Regionales. Entonces se arbitra aquí un procedimiento en virtud del cual el Gobierno Regional se dirige al Ayuntamiento para que dé su conformidad, porque ese proyecto pudiera no estar adecuado al planeamiento urbanístico de ese Ayuntamiento. Si el Ayuntamiento da su conformidad no hay problema, y si no lo da, se faculta al Consejo de Gobierno, digamos, para "imponer", entre comillas, la obra, revisando, modificando el planeamiento para que se haga al revés, que se adapte el plan al sector. En realidad éste es el artículo 180 de la Ley del Suelo.

Nada más, señor Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): ¿Alguna aclaración por parte de los Grupos sobre el artículo 20?. Ninguna.

Se procede a la votación del artículo 20, que era el único artículo que quedaba pendiente.

Votos a favor de la redacción del informe de la Ponencia. Se aprueba por unanimidad.

Como ya está votado y debatido todo el resto del articulado y la exposición de motivos, pasa definitivamente el informe de la Comisión con la misma redacción del informe de la Ponencia.

EL SR. LETRADO (Ceballos López): Perdón. Quiero recordar que hay un borrador de dictamen que prácticamente es el de la Ponencia pero corregido algún error, y que tiene fecha de 18 de enero del 88. Entonces lo que se aprueba es este borrador, digamos.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Exacto. Y está incluido el artículo 20.

EL SR. PARDO CASTILLO: Señor Presidente, si me permite.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Sí, señor Pardo.

EL SR. PARDO CASTILLO: Es que el otro día en la Ponencia yo había sugerido...

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Sí, algunas correcciones que pudieran existir.

EL SR. PARDO CASTILLO: Exactamente. Entonces yo no sé si sería conveniente traer el texto definitivo, porque sin variar en absoluto, y en todo caso la Comisión lo puede comprobar, en modo alguno el sentido de ningún artículo, desde mi personal punto de vista he encontrado algunas incorrecciones no solamente de tipo gramatical, y en eso me corregirán mucho sin duda y en lo otro también, sino en lagunas de tipo técnico que pueden tener relación sobre todo con nomenclaturas, denominaciones y expresiones de carácter urbanístico de ordenación territorial, y más que nada por darle un mejor sentido a una Ley que se va a publicar y que va a tener difusión nacional, por si sería conveniente. Pero insisto en que, por supuesto, no cambiaría en modo alguno el sentido del voto porque no cambia ningún artículo en absoluto.

Yo no sé cuál sería el procedimiento a arbitrar. Yo en gran parte lo tengo ya modificado, pero como supongo que no será... lo que el Presidente diga... no será conveniente leerlo ahora, ¿o sí?

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Sí sería procedente, por el hecho concreto de que después pasa al Pleno y no hay posibilidad de enmiendas, salvo alguna enmienda in voce dentro del Pleno.

EL SR. PARDO CASTILLO: Lo que ocurre es que no lo tengo totalmente todo, pero una gran parte sí.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Bueno, pues veámoslo.

EL SR. PARDO CASTILLO: Dejando a un lado, bueno, cosas gramaticales como decir que "instrumentos de ordenación", son "instrumentos para ordenación territorial", por ejemplo. Luego al leerlo me pararé en alguno que pueda tener cierta importancia.

En el artículo 2.2 dice: "Las entidades locales participarán en la consecución de los objetivos de la presente Ley, mediante los que le sean propios". Parece que la consecución de los objetivos debe ser "mediante las competencias que le sean propios a los Ayuntamientos".

Quando el artículo 3 dice...

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Espere. Vamos a ir de uno en uno para que tome nota el Letrado, y si estamos de acuerdo, pasamos al siguiente artículo.

EL SR. PARDO CASTILLO: Entonces seguimos con el orden. El 2.2...

EL SR. BLANCO GARCIA: El 2.2 a lo mejor está en relación con el 2.1.

EL SR. PARDO CASTILLO: Leo el 2.1, 2 bis 1. "La presente Ley establece el marco coordinador de las políticas sectoriales de la Comunidad Autónoma y sus relaciones con aquéllas de la Administración Central que tengan incidencia territorial en Cantabria".

El 2 dice: "Las entidades locales participarán en la consecución de los objetivos de la presente Ley, mediante los que le sean propios". Y yo he puesto "mediante las competencias que le sean propias".

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Correcto. El siguiente.

EL SR. PARDO CASTILLO: El siguiente es el 3.1.

EL SR. LETRADO (Ceballos López): Bueno, aquí ya hay una duda gramatical, ¿no será "les"?

EL SR. PARDO CASTILLO: Sí, "les". "... las competencias que les sean propias".

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): "... que sean propias de las mismas".

EL SR. PARDO CASTILLO: El 3.1 está redactado en el siguiente tenor: "Las Directrices de Ordenación Territorial... ". Perdón. "Se establecen como instrumentos de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria: 1. Las Directrices de Ordenación Territorial, siendo su ámbito de dos clases: Directrices Regionales; Directrices Comarcales". La redacción que sugiero es: "Las Directrices de Ordenación Territorial, las cuales son de dos tipos según su ámbito". Siendo su ámbito de dos clases, realmente son de dos tipos según el ámbito en que se realicen.

EL SR. LETRADO (Ceballos López): "... las cuáles son de dos clases según su ámbito".

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Según su ámbito de aplicación. No, de aplicación no.

EL SR. BLANCO GARCIA: "... según su ámbito". Lo que pasa es que eso...

EL SR. PARDO CASTILLO: O lo dejamos como está. Es simplemente una sugerencia. Es que parece que es más correcto que son clases... vamos, el ámbito también es de dos clases, pero en realidad son los tipos según el ámbito.

EL SR. BLANCO GARCIA: Pero es que también son de dos tipos según el rango normativo, una es Ley y el otro es Decreto.

EL SR. PARDO CASTILLO: Yo no voy a hacer cuestión ninguna. Si se quiere que se deje así, se deja.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): A gusto del redactor, nada más. Yo creo que como después se desarrollan cuáles son las directrices regionales y comarcales, se especifican, lo dejamos como está.

EL SR. PARDO CASTILLO: De acuerdo. No hay ningún problema.

En el artículo sexto, que dice "Las Directrices Regionales de Ordenación Territorial formularán los criterios básicos de la política territorial.." y dice "en el desarrollo integral", "para el desarrollo integral de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

EL SR. LETRADO (Ceballos López): O sea, en vez de "en", "para".

EL SR. PARDO CASTILLO: Y luego dice en el 2: "Corresponde a las Directrices de Ordenación Territorial:

- a) Formular con carácter global, el conjunto de criterios...." etc.
- b) Servir de referencia para la actividad urbanística de los Ayuntamientos".

Yo he sustituido esto, y me parece que es técnicamente más correcto, "servir de marco", más que de referencia, porque la referencia es una cosa muchísimo más ambigua, mientras que las Directrices en realidad enmarcan, aún dentro de la autonomía municipal, puesto que vinculan orientativamente o en distintas formas en que hemos sugerido aquí, parece que más bien es "marco" que "referencia".

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): A mí me da igual.

EL SR. BLANCO GARCIA: Yo es que creo que son las dos, es el marco de referencia.

EL SR. PARDO CASTILLO: Pues tampoco está mal.

En el artículo 8.3, que se refiere a la modificación de los planes urbanísticos que están afectados por las Directrices Regionales, dice: "Los planes afectados por la vinculación establecida en el punto anterior, en los plazos que a tal efecto fijen las propias directrices, deberán adaptarse a las determinaciones de estas últimas. Las propuestas de adaptación a las directrices de los planes generales y especiales municipales, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo..."

EL SR. LETRADO (Ceballos López): Perdón. Yo aquí tengo "las propuestas de adaptación de las directrices de los planes generales y especiales municipales y normas subsidiarias y complementarias..."

EL SR. PARDO CASTILLO: Perdón. Sí, es que me había saltado una línea. "... de planeamiento, deberán ser aprobados de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo, y remitidas a la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, dentro de los plazos de adaptación señalados en aquéllas, para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de Cantabria".

Aquí yo noto dos cosas. En primer lugar, que como se refiere a planes urbanísticos y dice "las propuestas de adaptación a las directrices..." que debería de añadir "regionales" para distinguirlas de las comarcales, "... de los planes generales y especiales municipales y normas subsidiarias...". Hay que añadir "parciales" que no figura aquí; o sea, de los planes generales, parciales, especiales y normas subsidiarias, es decir, todo el planeamiento que necesita de adaptación.

EL SR. LETRADO (Ceballos López): Perdón. "Propuestas de adaptación a las directrices..."

EL SR. PARDO CASTILLO: "... a las directrices regionales de los planes generales, parciales..."

EL SR. BLANCO GARCIA: No, no. Yo creo que aunque lo que redundo no daña, a mi me parece que los planes parciales tienen que estar de acuerdo con el planeamiento general urbanístico, sino no lo aprobaría ni la Comisión Regional

de Urbanismo ni el Gobierno. Por lo tanto, me parece ocioso ponerlo, porque cualquier plan parcial tiene que desarrollarse de acuerdo con el plan general, y el plan general es el que se adapta a la directriz.

EL SR. PARDO CASTILLO: Efectivamente, especiales están puestos y hay algunos especiales que son desarrollo de los generales, que otros no lo son, evidentemente.

EL SR. LETRADO (Ceballos López): Entonces, ¿cómo se redacta?.

EL SR. PARDO CASTILLO: En principio, como está.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Poniendo "regionales" que no está.

EL SR. LETRADO (Ceballos López): Lo que pasa es que todo el título, o el artículo se está refiriendo a directrices regionales.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Pero, bueno, se pone.

EL SR. LETRADO (Ceballos López): O sea, ponemos "regionales", ¿no?.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Sí.

EL SR. PARDO CASTILLO: Luego hay otra cuestión, que es que dice que estas adaptaciones que se deben de hacer conforme al artículo 41 de la vigente Ley del Suelo, que es el normal de Urbanismo, de la aprobación inicial, información pública, aprobación provisional y definitiva, aquí dice que luego se someten a la aprobación del Consejo de Gobierno de Cantabria. Yo aquí he notado una cosa que no parece lógica: que si un plan urbanístico lo que tiene que hacer es adaptarse a las directrices regionales y tiene que seguir un proceso de adaptación y de modificación, quien lo tiene que aprobar es el órgano competente que sea, no el Consejo de Gobierno; será la Comisión Regional de Urbanismo cuando le corresponda o el propio Ayuntamiento si tiene competencias. Entonces yo lo que he puesto es que seguido este procedimiento del artículo 41, serán remitidas para su aprobación al órgano competente, según la legislación urbanística. Y el Consejo de Gobierno yo entiendo que no tiene competencias para aprobar la modificación de un plan especial, de unas normas subsidiarias o de un plan general, como consecuencia de tener que

adaptarse a las directrices. Quien tiene que aprobarlo yo entiendo que es la Comisión Regional de Urbanismo o el propio Ayuntamiento si tuviera competencias, no el Consejo de Gobierno.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): El Gobierno lo que puede emitir es un informe de si se adapta o no se adapta.

EL SR. PARDO CASTILLO: Claro, eso sí.

(Intervención del señor Blanco García. No se oye al no estar recogida por micrófono).

EL SR. PARDO CASTILLO: Perdón, pero es que lo elemental no es así. La aprobación definitiva de los planes lo hace la Comisión Regional de Urbanismo, o el Consejero si se trata de poblaciones de más de 50.000 habitantes o capitales de provincia, y solamente contra la aprobación definitiva de la Comisión cabe un recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno; pero la aprobación definitiva de los planes se produce por la Comisión Regional de Urbanismo. Hay una Ponencia técnica que es la que informa técnicamente a la Comisión, que es quien aprueba.

Por eso es por lo que yo digo que si como consecuencia de adaptar un plan urbanístico a las directrices hay que modificarlo y la ley te dice que la modificación sigue el mismo procedimiento que para la aprobación de los planes, lo lógico es que sea la Comisión Regional de Urbanismo o el Ayuntamiento, porque en algunos casos los Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes pueden tener competencias para la aprobación definitiva. Entonces yo aquí lo que me he limitado a decir es que la aprobación definitiva de esta modificación la hará el órgano competente, según la legislación urbanística, sin decir quién. Lo que sí está claro, Jaime, es que si partes de la base de que es la Comisión Regional de Urbanismo que no aprueba los planes, entonces permíteme que te diga que estás en un error.

EL SR. BLANCO GARCIA: No me parece conveniente introducir el mecanismo de aprobación urbanístico para... el mecanismo de aprobación de normas urbanísticas para aquéello que concierne a la ordenación del territorio. Es decir, si las directrices comarcales o las directrices generales, las generales, las autonómicas las hace la Asamblea porque es Ley, quien tiene que

vigilar ese cumplimiento será el Consejo de Gobierno no la Comisión Regional de Urbanismo, que entiende de urbanismo no de ordenación del territorio. Y en todo caso sería la Comisión Territorial que figura en la Ley. Es que hay que distinguir lo que es urbanismo de lo que es ordenación del territorio. Y ahí se adapta un plan urbanístico a la ordenación del territorio. Y la Comisión Regional de Urbanismo no tiene competencias en la ordenación del territorio, aunque las tenga en urbanismo.

EL SR. PARDO CASTILLO: Precisamente el problema es eso. Es que aunque se está hablando de ordenación del territorio, no es exactamente eso, sino la incidencia de ordenación del territorio en el planeamiento urbanístico.

EL SR. BLANCO GARCIA: La adaptación de un plan de urbanismo irá a la ordenación del territorio. Entonces es que en toda la Ley la Comisión Regional de Urbanismo se la cita una vez, y para muy poquitas competencias en la ordenación del territorio. Por lo tanto yo creo que debe de ser el Consejo de Gobierno quien apruebe la adaptación de los planes urbanísticos a la ordenación del territorio, no por el hecho urbanístico sino por la ordenación del territorio. Porque si no digamos en la Ley que se le da competencias a la Comisión Regional de Urbanismo aquéllas que se las damos a la Comisión Territorial, o de Política Territorial, como se la llame, no sé exactamente. Es decir, es que en la Ley se crea una figura nueva, que es una Comisión Regional de Política Territorial, me parece que se llama, o similar. Entonces si hacemos eso, pues sustituyámosla por la Comisión Regional de Urbanismo.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Yo entiendo la propuesta de Manolo. Es decir, ese artículo se refiere a que si en un Ayuntamiento, por cuestiones de tenerse que adaptar a las directrices regionales tiene que haber una modificación en el tiempo de un plan urbanístico, esa modificación se va haciendo, se hace, y al final el Consejo de Gobierno, el Consejero o la Comisión Territorial tendrá que emitir un informe de sí adaptación o no adaptación. Pero quien definitivamente tiene que aprobar la nueva adaptación de ese plan urbanístico, porque es como si fuera un nuevo plan urbanístico, es la Comisión Regional de Urbanismo.

EL SR. BLANCO GARCIA: No estoy de acuerdo por una razón: se le da entonces competencias a la Comisión Regional de Urbanismo que no se le ha querido dar en toda la Ley. A mi me parece que la Comisión Regional de Urbanismo tiene

competencias de urbanismo, de adaptación de un plan, mejor dicho, de calificar si un plan cumple la Ley del Suelo, y punto; es decir, si no hay ninguna cuestión ilegal dentro de ese plan. No hay más. Pero aquí no estamos tratando de la Ley del Suelo, estamos tratando de la Ley ésta y de la futura Ley de Ordenación del Territorio de Cantabria, que es otra cosa distinta.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): De cualquier forma, Jaime, ante la duda, la redacción que propone Pardo no habla para nada de la Comisión de Urbanismo, dice que si el órgano competente es el Consejo de Gobierno, que lo sea; si es la Comisión Regional de Política Territorial, que lo sea; y si fuera la Comisión de Urbanismo, que lo fuera.

EL SR. BLANCO GARCIA: Pero vamos a ver, ¿precisamente quién es el órgano competente en la ordenación del territorio?. Es que esa es la cuestión.

EL SR. PARDO CASTILLO: Para la modificación del planeamiento urbanístico tiene...

EL SR. BLANCO GARCIA: No, no es la modificación, es la adaptación de un plan a la ordenación del territorio. Que no es la modificación, Manolo.

EL SR. PARDO CASTILLO: Lo que yo no estoy dispuesto es a hacer de esto una cuestión de amor propio. Está claro, lo cojo, lo retiro y punto.

Si las directrices regionales tienen una vinculación triconte, vamos a decirlo así, en tres aspectos (excluyente, alternativa u orientativa), en el momento en que el planeamiento urbanístico tenga que adaptarse a las directrices regionales puede hacerlo o bien alternativa o bien orientativamente. Entonces yo me pregunto que si el Consejo de Gobierno es el que va a aprobar la modificación del plan urbanístico que se le ha propuesto al Ayuntamiento con carácter orientativo u alternativo, parece que lo lógico es que la orientación o alternancia o alternativa la elija el propio Ayuntamiento.

Y voy más allá. Es que hay planeamiento especial cuya aprobación definitiva le corresponde exclusivamente a los Ayuntamientos. Es decir, la aprobación definitiva de planes especiales no le corresponde a la Comisión Regional de Urbanismo, sí al Ayuntamiento. Entonces pregunto yo: si un plan

especial cuya aprobación definitiva le corresponde a un municipio tiene que adaptarse, modificarse, como consecuencia de la influencia de las directrices regionales, ¿ esa modificación del plan especial, cuya aprobación le corresponde al Ayuntamiento, lo va a aprobar el Consejo de Gobierno, sustrayendo esas competencias que...?. Entonces ¿cómo es?.

EL SR. BLANCO GARCIA: A lo mejor no hemos sido afortunados al redactar el artículo. Lo que digo es que las competencias de ordenación del territorio no las tiene la Comisión Regional de Urbanismo y si no las tiene la Comisión Regional de Urbanismo, quien tiene que aprobar la adaptación de un plan de urbanismo a la ordenación del territorio es el organismo competente en materia de ordenación del territorio. ¿Y quién es el organismo competente en materia de ordenación del territorio?. El Gobierno. Ahora, a lo mejor hay que revisar todo el artículo. Pero a mi me parece que lo que yo defendiendo no es al Gobierno, ni a éste ni a otro, lo que estoy defendiendo es un ordenamiento jurídico que es el estatutario y que está en la Ley.

EL SR. PARDO CASTILLO: Ahí hay una visión, depende de la óptica. Si a la hora de adaptarse es acomodarse una cosa a otra, pero si la acomodación es que el Consejo de Gobierno impone la acomodación al Ayuntamiento o el Ayuntamiento se acomoda a la directriz. Porque si es impuesta, sería el Consejo el que la imponía, y si quien tiene que adaptar su planeamiento urbanístico al superior, que son las directrices, tendría que hacerlo lógicamente el Ayuntamiento, decir al Ayuntamiento: adáptelo usted. Otra cosa distinta es: espérese, que se lo voy a adaptar yo. En ese caso sí. Si es "se lo adapto yo", es el Consejo de Gobierno; si es "adáptelo usted", entonces sería la competencia municipal.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Yo propondría la lectura de nuevo de ese artículo.

EL SR. PARDO CASTILLO: Tal y como está redactado ahora, ¿no?.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Sí.

EL SR. PARDO CASTILLO: "Los planes afectados por la vinculación establecida en el punto anterior...".

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Se refería a los planes.

EL SR. PARDO CASTILLO: Los planes, claro. "... en los plazos que a tal efecto fijen las directrices, deberán adaptarse a las determinaciones de estas últimas. Las propuestas de adaptación a las directrices regionales de los planes generales, especiales municipales y normas subsidiarias y complementarias de planeamiento, deberán ser aprobadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo, y remitidas a la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, dentro de los plazos de adaptación señalados en aquéllas, para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de Cantabria". Eso es lo que dice.

Entonces yo lo que digo es que si hay planes especiales cuya facultad de aprobación definitiva corresponde a los Ayuntamientos y el resto le corresponde la aprobación definitiva a la Comisión Regional de Urbanismo y se sigue el procedimiento del artículo 41 de la vigente Ley del Suelo, pues es que aunque solamente dijéramos "el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo" nos bastaba, sin perjuicio de que después siempre hay una posibilidad de recurso de alzada o súplica al Consejo de Gobierno que, en definitiva, vería si la adaptación se ha producido o no correctamente. Pero si quereis que lo dejemos así, lo dejamos.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): ¿El Partido Socialista se mantiene en el mismo razonamiento?

EL SR. BLANCO GARCIA: Sí, sí, yo estoy en el mismo razonamiento porque entiendo que es una cuestión de competencias en la materia, no una cuestión meramente formal.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): ¿El Grupo de Alianza Popular propone la nueva redacción para su votación?

EL SR. FERNANDEZ-COTERO: Perdón, señor Presidente. ¿Puedo hablar?

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Sí, cómo no.

EL SR. FERNANDEZ-COTERO: A la vista de esto, creo que el Ayuntamiento tiene algo que decir, porque si sustraemos las competencias del Ayuntamiento, entonces le quitamos la autonomía a los municipios o ayuntamientos. O sea, que

a mi me parece muy bien que el Consejo de Gobierno dé un visto bueno, pero que la aprobación definitiva sea el Ayuntamiento, porque sino va un poco en contradicción con el derecho a la autonomía de los Ayuntamientos, creo.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Creo que de cualquier forma están suficientemente fijadas las posturas.

EL SR. BLANCO GARCIA: No, no.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Pues Grupo Socialista.

EL SR. BLANCO GARCIA: Da la impresión de que invierten ahora precisamente los términos en una polémica iniciada ... (no se entiende). Es decir, yo soy el antiautonomista municipal y el Grupo Popular el defensor de la autonomía municipal. No, no es esa la cuestión. La cuestión es que la Ley contempla que hay que hacer una Ley Regional de Ordenación del Territorio, que se llama Directrices Regionales de Ordenación del Territorio. Alguien tiene que velar por el cumplimiento de la Ley y quien vela por el cumplimiento de la Ley suelen ser los Gobiernos; en última instancia, en las materias de desacuerdo, para eso están los tribunales.

Y yo lo que digo es que no puede velar la Comisión Regional de Urbanismo por el cumplimiento de la Ley de Ordenación del Territorio porque no es competente para eso. Quien tiene que velar del cumplimiento de la Ley, que se llama Directriz Regional de Ordenación del Territorio, es el Gobierno, y si hay un desacuerdo con el Ayuntamiento, que previamente ha modificado el Plan para adaptarlo, lo ha aprobado en Pleno, porque lo tiene que aprobar en Pleno, y hay un desacuerdo con el Gobierno, no solamente existe el recurso de súplica, es que existen los tribunales ordinarios. Este es el mecanismo en un Estado de derecho, me parece a mí.

Ahora, no es cuestión de autonomías o no autonomías, es cuestión de un procedimiento a seguir. Porque si la última palabra la tiene el Ayuntamiento, que es lo que parece ser que se pone en la otra parte, ¿entonces que ordenación del territorio está haciendo un Gobierno regional, si cada Ayuntamiento puede decir cómo, cuándo y de qué manera, a su juicio, está adaptado un plan a la ordenación del territorio?. Yo creo que no tiene sentido.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Yo parto del hecho de que no tiene porqué el Ayuntamiento tomar esa decisión de que está adaptado. Pero de acuerdo con la redacción, tanto la propuesta como la modificable por parte de Pardo Castillo, el Ayuntamiento no tiene esa potestad.

EL SR. PARDO CASTILLO: Tiene la potestad que le corresponde según...

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): O adaptarse, ir a la Comisión correspondiente que le dieran en lo que es, y a partir de lo que es....

EL SR. PARDO CASTILLO: Y si la Ley de Ordenación del Territorio no se cumple y los acuerdos municipales, si es que le correspondiera la aprobación definitiva, para la adaptación no son legales, existen las vías que son las del artículo 65 de la Ley de Régimen Local, que es impugnar los acuerdos la Diputación Regional o la Delegación del Gobierno. Ahora, vamos a dejarlo.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Yo veo suficientemente claro que la competencia de ordenación del territorio, en esta ley, la tiene quien la tiene, es decir, el Consejo de Gobierno, la Comisión, incluso, regional de política de ordenación del territorio, etc., etc.. Lo que ocurre, que en el contexto de una ley, también hay derechos adquiridos por parte de otros organismos. Como puede ser el de la Comisión Regional de Urbanismo, etc., etc., y de los propios ayuntamientos, que al tener determinadas competencias, incluso exclusivas, tienen sus derechos en donde... Ya, si yo ya entiendo lo que dice el Grupo Socialista. Ahora, aquí sólo cabe lo siguiente, Sres. de Alianza Popular, sólo cabe lo siguiente: o hacer la propuesta de modificación de ese artículo en los términos que se ha expuesto y proceder a la votación, o retirar esa propuesta y dejar la redacción tal y como está. Eso es potestativo del Grupo Popular.

EL SR. PARDO CASTILLO: La retiramos.

EL SR. FERNANDEZ-COTERO: Iba a decir una cosa. A mi me parece que lógicamente, los ayuntamientos hacen un plan de urbanismo y tal, y si hay alguna cosa que es aberrante, esta serie de cosas, estará el Consejo de Gobierno, ¿comprende?, estará el Gobierno para decir: oiga, ustedes se han equivocado y esto no puede ser. Cuando hay alguna cosa de esas.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Si, pero más que la filosofía, Sr. Coteró, lo que estamos es especificando la modificación de un artículo del proyecto de ley, en unos términos o en otros. Yo creo que están suficientemente conocidas las posturas de todos y, entonces, lo único que procede es: o se modifica la redacción y hay una propuesta nueva, con la votación consiguiente, o se queda como está. Si el Grupo de Alianza Popular lo retira, pues lo retira y continuamos.

EL SR. PARDO CASTILLO: Lo retira.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Lo retira y continuamos.

EL SR. PARDO CASTILLO: Vamos a ver otra cosa.

En el artículo 10, al hablar de la tramitación de las directrices regionales, pues se habla que en la formulación del Avance podrá participar una representación de la Administración Central. Parece oportuno introducir que es a requerimiento del Consejo de Gobierno, porque realmente se nos planteó, o lo resolvemos de alguna manera, y cómo participa. El que podrá participar significa que puede participar si le invita el Consejo de Gobierno, que es quien verdaderamente está formulada, o si la Administración Central, como puede, puede exigirlo. Entonces, lo que yo sugiero aquí es que sea, que puede participar pero siempre que le invite, o le requiera quien está tramitando el Avance de las directrices, me parece lógico. Bueno, cómo participa.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Ya, el vehículo de participación.

EL SR. PARDO CASTILLO: Porque se podrá decir lateral, viene la Administración Central y dice: oiga, como ustedes tienen una ley que dice que puedo, pues que participo. Y usted diga: ¡hombre!, es que nosotros no le hemos invitado, usted puede porque nosotros le invitamos. No lo sé, creo que conviene una aclaración en ese aspecto, ¿no?.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Mi opinión es que no merece la pena ni modificarlo. Es decir, eso está en la voluntad política de quien tiene que desarrollar propiamente la ley, y la redacción de las directrices. Y queda un derecho constatado en la propia ley de que la Administración tiene ese

derecho, y si después, quien tiene que poner el **vehículo de tramitación** de esa colaboración, de esa participación, lo pone o no lo pone, eso ya es un problema de decisión política y de **responsabilidad** de quien lo tiene que hacer.

EL SR. PARDO CASTILLO: Si, pero yo el ejemplo que pongo práctico, en la formulación de dicho Avance, es decir, en la formulación del Avance, en el trabajo de Avance, podrá participar una representación de la Administración Central. Imaginemos que la Administración Central diga: oiga, yo quiero coparticipar en la elaboración de ese Avance. No, no, mire usted, es que nosotros hemos encargado a un equipo técnico, que lo estamos haciendo nosotros, y usted no puede participar. Y la Administración Central dice: es que ustedes tienen una ley que dice que yo puedo participar, y como dice que puedo, pues participo, quiero participar. Entonces, la cuestión sería matizar que como quien está formulando el Avance y realmente le paga, y le dirige, le coordina, sin perjuicio, luego, a información, es la Administración Regional, parece que puede participar en virtud de que la Administración Regional le invite, no es que vaya a venir una imposición porque crea que tiene una facultad de coformulación del Avance.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Ya, ya, si yo lo entiendo.

EL SR. PARDO CASTILLO: Y ese es un poco... Lo que yo quisiera...

EL SR. BLANCO GARCIA: A mi me parece que no es necesario introducir nada de eso. Yo creo que las leyes son mucho más genéricas que todo lo que..., no todo, sino que una gran mayoría de las cosas que hemos hecho, que hemos descendido a temas más, a veces, reglamentarios, como son procedimientos que se... (no se entiende). Yo creo que ahí no es necesario introducir nada más; "podrá", es potestativo, o es condicional, o es..., como queráis.

EL SR. PARDO CASTILLO: Es potestativo ¿de quién?, ese es el problema.

EL SR. BLANCO GARCIA: Pues al final, es potestativo, como ha dicho el Presidente de la Comisión, de la voluntad política. Yo creo que si un Gobierno Regional cometiese el error de no invitar a la Administración Central en la redacción de la ordenación del territorio, en el Avance, pues, ¡hombre!, en primer lugar, a mi me parece que sería un Gobierno Regional un poco incompetente. Porque es que más adelante uno se lee la ley y lo que dice es

que el Gobierno Central no solamente podrá, sino que puede aplicar el artículo 180, me parece que es, de la Ley del Suelo, por el cual por interés nacional se atraviesa por mitad del territorio una carretera nacional. Bueno, aquí nos tenemos que poner de acuerdo, eso es elemental. Por lo tanto, bueno, pues yo creo que no es cuestión de pensar que va a haber irresponsables en ningún sitio, sino que se pondrán los técnicos a analizar ese Avance, digo yo. Porque qué es lo que se quiere introducir, que va a haber una invitación, a requerimiento de qué. En todo caso, que se diga en el Reglamento de desarrollo de la propia ley.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Yo creo que eso hay que dejarlo a voluntad del propio Consejo de Gobierno.

EL SR. PARDO CASTILLO: No, nosotros vamos a mantener esta nueva redacción, porque creemos que verdaderamente evita posibles dudas y...

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Entonces, ¿la redacción cómo sería?.

EL SR. PARDO CASTILLO: Si, nada más que "en la formulación de dicho Avance podrá participar una representación de la Administración Central, a requerimiento de aquel" (aquel es el Consejo de Gobierno, porque se cita en el párrafo anterior). O sea, "adoptado el acuerdo del Consejo de Gobierno en el plazo máximo de un año, se procederá por la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en coordinación con las demás Consejerías, a la formulación de una parte de las directrices de ordenación territorial, la Consejería, el cual obtendrá la documentación gráfica y escrita, justificativa y explicativa de los criterios seguidos en una propuesta de directrices. En la formulación de dicho Avance, que está haciendo la Consejería, con acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá participar una representación de la Administración Central, a requerimiento de aquél, del Consejo de Gobierno". Este es el párrafo que añadimos nosotros.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Podemos aceptar la propuesta, la propuesta, se hace la votación pertinente y el resultado..., lo consideramos como una enmienda in vocce.

EL SR. BLANCO GARCIA: Me permitís hacer un nuevo turno, en donde la reflexión..., porque, claro, a bote pronto las cosas a veces no tienen suficiente argumentación, pero yo voy pensando en esta cosa.

A mi me parece que la ordenación del territorio, a mi no, y a todos los ponentes y a cualquier persona sensata, me parece que la ordenación del territorio es competencia de 3 administraciones, o de 3 niveles de la Administración. El que la iniciativa de la ordenación del territorio de Cantabria la tenga el Gobierno de turno de la Comunidad Autónoma, es lógico, es lógico que sea así. Ahora bien, que sea la Administración Autonómica el que requiera a otra administración, que también es competente, en la ordenación del territorio de Cantabria, no me parece prudente ponerlo en una ley. Es lo único que quiero manifestar, porque, en definitiva, la otra parte puede decir: oiga, usted me requiere; a ver si le requiero yo a usted en la otra parte que tengo yo de competencias. Y entonces nos ponemos con 2 administraciones dirigidas por en este..., llevándolo al absurdo, pues por dos personas insensatas. Y se requieren el uno al otro. Dejémoslo en la voluntad política de hacer las cosas al alimón, valga la expresión.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Mi opinión es que parece que se puede deducir de la redacción que es un derecho exclusivo del Consejo de Gobierno, la invitación, la participación, como un derecho exclusivo. Yo creo que no debe de ser un derecho exclusivo, sino debe de ser el sentido común de que a la hora de la redacción de cualquier Avance, y de cualquier directriz, lógico es que todas las partes que estén implicadas, estén invitadas. Otra cosa es la iniciativa de llevarlo a cabo, pero bueno...

EL SR. PARDO CASTILLO: Si me permite.

Vamos a ver, en primer lugar, tengo que aclarar una cosa, que ha sido concretamente el ponente que ahora está hablando quien sugirió la introducción, precisamente, de la referencia a la Administración Central, porque precisamente la ordenación del territorio se basa en 3 administraciones, la Central, Regional y la Urbanística. De ahí que se pensara en la coparticipación, posible coparticipación, cosa que no existe en ninguna otra comunidad autónoma, y precisamente, buscando esa coordinación posible, es por lo que se introdujo esta referencia. Lo que ocurre es que puede ir, insisto, demasiado lejos, y la competencia exclusiva de ordenación del territorio, para la elaboración de su ordenación del territorio para sus directrices, es exclusiva de la Administración Autonómica, sin perjuicio de que tenga que estar coordinada con las otras, eso es cierto. Pero la

redacción, en lo que es la redacción del instrumento de planeamiento llamado directrices regionales y, por tanto, su Avance, no coparticipan unos equipos técnicos multintegrados por la Administración Central, por la Administración Autónoma y por la Administración Local, que también, por esa razón, podría coparticipar, sino que se trata de un equipo redactor designado, nombrado y pagado por la Administración Autónoma, que hace su Avance y que se puede pedir, en aras de una mayor coordinación, que la Administración Central pudiera participar.

Si le parece que suprimamos la totalidad de la frase y la referencia a la formulación "podrá participar la representación de la Administración Central", por nosotros no hay inconveniente ninguno, puesto que fue introducida a instancia de quien ahora está hablando, precisamente tratando de buscar esa coordinación. Pero si lo que se pretende es eso, tampoco yo quería llegar tan lejos como para que en virtud de esta facultad, que parece deducirse de este apartado, la Administración Central pudiera decir: ahí les mando a ustedes mi equipo para que redacte, junto con el de ustedes, ese Avance. De ahí puede surgir esta duda. Por eso, nosotros, si se quiere que se retire la frase, no existe ningún inconveniente, en absoluto. Y se quita, "en la formulación de dicho Avance podrá participar una representación de la Administración Central", lo suprimimos, o mantenemos "a requerimiento del Consejo de Gobierno".

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Si. Grupo Socialista.

EL SR. BLANCO GARCIA: Si, para hacer alguna matización a lo expresado.

Vamos a ver, es verdad que la fórmula que aparece ahí, en la ponencia, en el término de la ponencia es una fórmula que manifestó el ponente Sr. Pardo Castillo. Y que a mi me pareció bien, como nos pareció bien al resto de los ponentes, pero también es verdad, que el resto o no el resto, por lo menos el Grupo Socialista, siempre ha mantenido, tanto en su alternativa de proposición de ley, como de enmienda a la totalidad, como en las enmiendas, el que el resultado del Avance, llamémosle resultado del Avance, sea remitido a la Delegación del Gobierno, porque lo mantienen todas las comunidades autónomas, por lo tanto no es algo esnovo. Es esnovo el que en la tramitación, en la formulación, en el trabajo inicial, participe, pero no es esnovo el que sea la Administración Central la que recibe algo como proyecto ya redactado. Por

tanto, ¿qué quiere decir esto?, pues que en todas las comunidades autónomas se contempla que ambas administraciones tienen que colaborar, lo mismo que tienen que colaborar los ayuntamientos, y se dice en el artículo 2 bis, que figura ahí.

Yo creo que no es una cuestión de poder, de poder en el sentido político. Aquí quien tiene la iniciativa y quien tiene la competencia, es, naturalmente, el Gobierno de Cantabria y la Asamblea, que tiene que hacer esa ley. Lo que pasa es que el sentido común hace que tienen que estar el resto de las administraciones colaborando en el proyecto definitivo de ordenación del territorio. Por eso a mi me extraña que cualquier gobernante, sea municipal, autonómico o nacional, se pueda poner en la posición de no querer colaborar. Me parece que sería una irracionalidad, y por eso es por lo que yo creo que la ley no debe de contemplar estas cosas, lo que debe de contemplar es que podrán colaborar. Es decir, el cauce político o legal, de que puedan sentarse a hablar, dialogar, etc. etc.. Y eso está establecido.

EL SR. PARDO CASTILLO: Luego, ¿está de acuerdo en que se retire esta frase?.

EL SR. BLANCO GARCIA: Si, si, siempre y cuando se diga que lo que resulta ahí va a ser remito a la Delegación del Gobierno para su contemplación..., o no se cómo dice exactamente...

EL SR. PARDO CASTILLO: Es que estamos en dos momentos distintos: en redactar las directrices, y en el procedimiento. En el procedimiento está garantizado y dicho que la Administración Central tiene audiencia y participación, claro. Lo que estamos hablando es en la redacción, que es lo que está puesto aquí, y si lo que quiere...si se retira, pues no hay ningún inconveniente en retirarlo, tampoco pasa nada. O dejarlo diciendo, que puede participar también en la redacción a invitación del Consejo de Gobierno. Como acaben me da lo mismo, cualquiera de las 2 fórmulas es válida. Si se quiere que estos puedan participar en la redacción de las directrices, siempre que invito...

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): A mi me da igual, yo parto del hecho de la exclusividad de la competencia. Por consiguiente, a partir de ahí, pues es de lógica que el Consejo de Gobierno, si lo considera oportuno en el primer

Avance invitar, pues invita, y sino pues da igual. Al final va a participar la Administración Central.

EL SR. PARDO CASTILLO: Pues se retira, se retira la frase.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): No, yo la dejaría como estaba.

EL SR. PARDO CASTILLO: No, no, porque consideramos que puede dar lugar a problemas, es verdad, o así lo consideramos nosotros. Nosotros sugerimos que se retire la frase.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): ¿Hay algún inconveniente, por parte del Grupo Socialista, en que se retire?.

EL SR. BLANCO GARCIA: Por nuestra parte se puede retirar o quedar como está.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): A mi me da igual.

EL SR. CEBALLOS LOPEZ: ¿Termina en directrices?.

EL SR. BLANCO GARCIA: Ahora, lo que si me gustaría es que se leyese, porque no tengo aquí el texto, el siguiente párrafo como queda.

EL SR. PARDO CASTILLO: No cambia el sentido: "El anterior documento será remitido, para su informe, a la Comisión de Coordinación de Política Territorial, a la Administración Central a través de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma..." O sea, que queda...

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): El siguiente.

EL SR. CEBALLOS LOPEZ: Es el 10...

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): El 10.3.

EL SR. CEBALLOS LOPEZ: El 10.3.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Si, "una vez redactado el avance...".

EL SR. CEBALLOS MARTINEZ: "Tiene 3 meses para informar..."

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Si, si.

EL SR. PARDO CASTILLO: "En la formulación de dicho avance podrá participar..." Al final del 2.

EL SR. CEBALLOS LOPEZ: O sea, termina "en una propuesta de directrices".

EL SR. PARDO CASTILLO: Si, si, no cambia nada.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Más, más.

EL SR. PARDO CASTILLO: Si, hay otra cuestión en el 10.4, donde dice, "A la vista del resultado de la anterior consulta, se procederá a la redacción de las Directrices Regionales de Ordenación Territorial, las cuales serán remitidas...", etc., etc.. Ahí no hemos fijado plazo ninguno, dice: "A la vista del resultado de la anterior consulta se procederá a la redacción de las Directrices de Ordenación Territorial...", pero al quedar sin plazo, pues claro, es un problema, porque mientras todo el criterio de la ponencia, así lo hemos venido recogiendo, la fijación de plazos de información pública, de información, etc., etc., pues yo he creído...

EL SR. CEBALLOS LOPEZ: Lo que pasa, Pardo, esto si que podía ser objeto de Reglamento.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Pero como hemos establecido plazos en todo lo anterior con la idea de agilizarlo...

EL SR. PARDO CASTILLO: Porque se ha fijado en todo, que sino se podría dejar todo al reglamento, ¿no?.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Entonces, vamos a ver cómo sería...

EL SR. PARDO CASTILLO: Estamos con el avance, dice: "El anterior documento será remitido para su informe, a la Comisión de Coordinación de Política Territorial, a la Administración Central, Ayuntamientos, corporaciones, etc., y culturales, para la Comisión de Coordinación."

Transcurrido el plazo de 3 meses sin haberse formulado el informe solicitado, se entenderá otorgado en sentido favorable.

Simultáneamente a la remisión que ha quedado indicada, el Avance será sometido a información pública por un período de tres meses, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Boletín Oficial del Estado, y por lo menos en dos periódicos de los de mayor circulación.

A la vista del resultado de la anterior consulta, se procederá a la redacción de las Directrices Regionales de Ordenación Territorial, las cuales serán remitidas, en el plazo máximo de dos meses, juntamente con las alegaciones presentadas, a la Comisión de Coordinación de la Política Territorial y al Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma. Si esta Comisión entendiera..."

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): En un plazo máximo de dos meses.

EL SR. PARDO CASTILLO: Ahí está...

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Vale.

EL SR. BLANCO GARCIA: ¿De cuánto tiempo?

EL SR. PARDO CASTILLO: No, no lo he dicho...

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): No, digo de dos meses. Porque el Avance está hecho, y después es estudiar exclusivamente las alegaciones, por si surge alguna modificación.

EL SR. PARDO CASTILLO: ¿A la redacción de las directrices?, Tres meses, pudiera ser una...

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Dos o tres meses.

EL SR. PARDO CASTILLO: No hay ninguna cuestión, simplemente se trata de...

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): ¿Tres meses?.

EL SR. PARDO CASTILLO: No, porque es que luego hay lo del avance hasta la redacción de esas directrices...

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Fundamentalmente, es por fijar un calendario normal de ejecución de la ley, ¿no?, independientemente que después pueda haber retraso por otras circunstancias. ¿Tres meses, ponemos?.

EL SR. PARDO CASTILLO: ¿Tres meses?, pues tres meses. Entonces, Paco, es: "A la vista del resultado de la anterior consulta, se procederá a la redacción de las Directrices Regionales...", tienes que volver a meter otra vez ahí, "en el plazo de tres meses".

EL SR. CEBALLOS LOPEZ: Regionales, ¿no?, hay que poner Regionales.

EL SR. PARDO CASTILLO: Si, eso es, "en el plazo de tres meses".

EL SR. BLANCO GARCIA: Claro, es que..., yo creo que se ha dicho en el punto 5.

EL SR. PARDO CASTILLO: No, es que..., "a partir de su recepción". "En el plazo de dos meses", es cuando es su recepción. Pero, ¿cuándo es desde el avance hasta la recepción?. Ahí es donde nos ha fallado el..., me parece ¿no?. Una vez, tienen esos dos meses a que se refiere el 5. Pero aquí no consta cuál es el plazo de remisión, en el 4.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Después de los informes de recepción.

EL SR. PARDO CASTILLO: Eso es. O sea, que lo que hay que decir..."las cuales seán remitidas en el plazo de tres meses", "remitidas". Y luego viene "desde que las reciben, dos meses".

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Posiblemente, incluso hasta tres meses es mucho. Yo creo que es mucho.

EL SR. CEBALLOS LOPEZ: Remitiendo las alegaciones, nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Enviando las alegaciones.

EL SR. PARDO CASTILLO: Y la redacción de las directrices de redacción, porque una vez que tengas el avance...

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Pero las tienes, tienes el 90% de la redacción hecha.

EL SR. PARDO CASTILLO: Si, el 90%, si, de acuerdo, por ese 10% es por lo que yo digo dos o tres meses. Si fuera de admisión sólo estaba como el otro día.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Yo pondría dos meses, en vez de tres, por acortar... (no se entiende).

EL SR. CEBALLOS LOPEZ: Es decir, estás fijando un plazo para la redacción de las directrices.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Definitivas, la redacción...

EL SR. BLANCO GARCIA:...(no se oye) en todo caso, la presentación a la Asamblea Regional...

EL SR. PARDO CASTILLO: Es decir, lo 24 meses, ¿no?.

EL SR. BLANCO GARCIA: Pero, "va a tener lugar antes de que transcurran los 24 meses de la adopción del acuerdo de iniciación del proceso de elaboración de las directrices". Por tanto... (no se oye), a lo mejor nos pasamos de los 24 meses.

EL SR. PARDO CASTILLO: Bueno, habría que comprobarlo, porque es que entonces, si se deja esa última cláusula, bastaría con eliminar todo. Incluso todos los plazos restantes.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): No, porque eso le obligarías al reglamento a tener que fijar los plazos correspondientes.

EL SR. PARDO CASTILLO: Yo lo único que sugiero, Presidente, que si se está siguiendo con un orden cronológico y unos plazos punto a punto, ahí hay un lapsus, bueno, que tampoco pasa nada, pero que yo lo único que detecto, y

pongo de manifiesto, que me parece que no sigue la misma tónica de decir, "tres meses", "dos meses", "si no contestan en el plazo de un mes, se entiende por silencio..." Y lo hemos hecho todo con bastante rigor y el plazo de remisión se ha omitido.

EL SR. CEBALLOS LOPEZ: No, precisamente hay dos cosas, yo entiendo. Por un lado, es la redacción definitiva, digamos, de las directrices, a la vista de las alegaciones que se han presentado. Yo creo que ahí no debe de poner plazo. Porque, es decir, el plazo que tiene es para remitir al Consejo de Gobierno, digo al Consejo de Gobierno, a la Delegación del Gobierno. Son dos cosas distintas.

EL SR. PARDO CASTILLO: No, tu tienes hecho el avance después de la información pública, está hecho el avance de las directrices, y luego tienes que terminar las directrices, rematarlas.

EL SR. CEBALLOS LOPEZ: Perdón, tu tienes el avance, tienes las... (no se entiende), y has recibido las consultas, incluso...

EL SR. PARDO CASTILLO: Si, las alegaciones.

EL SR. CEBALLOS LOPEZ: Y las alegaciones, y había que hacer las directrices.

EL SR. PARDO CASTILLO: Eso es.

EL SR. CEBALLOS LOPEZ: Fijar plazo para hacer la directriz, teniendo ahí un plazo global de tiempo que tienes para todo el trámite, me parece... (no se entienda) demasiado al órgano correspondiente.

EL SR. PARDO CASTILLO: Precisamente, el Presidente de la Comisión estaba diciendo ahora mismo, que el 90% se tiene prácticamente hecho con el avance, luego, parece lógico si forzar un poco la máquina de ese equipo redactor...

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Yo propongo lo siguiente: posiblemente, cuando hicimos el cálculo de los plazos totales, posiblemente contamos esto, este plazo, y, a lo mejor, se nos ha escapado. Podríamos, brevemente, computarlo y ver si realmente está dentro de los 24 meses. ¿Vale?.

EL SR. PARDO CASTILLO: "La formulación... se ajustará al siguiente procedimiento:

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Ecología... en el plazo máximo de un mes, contando a partir de la publicación de la presente Ley en el Boletín, adoptará el acuerdo de iniciación del proceso de la elaboración de las Directrices, concretando las finalidades. Este acuerdo se publicará en el Boletín". O sea, que hay un mes, más lo que tarde el Boletín, bueno, pongámoslo...

"El Consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio efectuará la propuesta de Oficio". Bien, segundo:

"Adoptado el acuerdo del Consejo de Gobierno, en el plazo máximo de un año, se procederá por la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en coordinación con las demás Consejerías, a la formulación de un Avance de las Directrices de Ordenación Territorial, el cual contendrá..." etc., etc.

"El anterior documento", el Avance, "será remitido, para su informe, a la Comisión de Política Territorial, a la Administración Central a través de la Delegación del Gobierno, a todos los Ayuntamientos, y a cuantas corporaciones, entidades económicas o tal, se estime el cargo".

"Transcurrido el plazo de tres meses...", tres meses más, "sin haberse formulado el informe solicitado, se entenderá otorgado en sentido favorable".

Y luego, lo que aquí me acuerdo que ganamos tiempo, dice: "Simultáneamente a la remisión que ha quedado indicada, el Avance será sometido a información pública por un período de tres meses...", por tanto, no hay que sumarle a esa nada, "mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, y por lo menos en 10 periódicos de los de mayor circulación".

Luego vendría, si se sustituye: "A la vista de la anterior consulta, se procederá a la redacción de las Directrices Regionales, las cuales se remitirán en el plazo de tres meses". Vamos a computar otra vez.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): De X meses, de X.

EL SR. PARDO CASTILLO: Bueno, de X, eso es. "Si la Comisión entendiera que las posibles modificaciones introducidas en la última redacción alterara sustancialmente el contenido del Avance, podrá disponer una nueva consulta institucional y pública, por 30 días".

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Un mes más.

EL SR. PARDO CASTILLO: Yo había añadido aquí, "entendiéndose que de no contestar, pues que se daba conforme el plazo de un mes", pero, bien, vale. Hasta ahí, un mes más.

"En el plazo de dos meses, a partir de su recepción, o, en su caso, del término de la nueva consulta, la Comisión de Coordinación formulará un dictamen para su remisión al Consejo de Gobierno".

"El Consejo de Gobierno, en el plazo de tres meses, mediante el correspondiente proyecto de ley, propondrá a la Asamblea Regional la aprobación de las Directrices de Ordenación Territorial". Yo había añadido que "se tramitarán por procedimiento de urgencia"... (no se entiende), no lo se, bueno, pues no. Y en todo caso, y sumando ahí, dice, "antes de que transcurran 24 meses".

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Luego, quedan 2 meses. El X es 2.

EL SR. PARDO CASTILLO: Entonces, ó 1, ó 2.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): No, no, el X es 2, entonces, que sean 24 justos.

EL SR. PARDO CASTILLO: Pues 10 meses.

EL SR. BLANCO GARCIA: ¿Cuánto suman en total?.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): 22, más el X, que es 2, 24. Por eso, yo creía que lo habíamos computado y a lo mejor se nos había escapado eso.

EL SR. CEBALIOS LOPEZ: Entonces, ¿cómo queda esto?.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Pues en el plazo máximo de 2 meses.

EL SR. CEBALLOS LOPEZ: ¿"A la redacción de las Directrices"?

EL SR. PARDO CASTILLO: Si, si, en el plazo, dice: "A la vista del resultado de la anterior consulta, se procederá a la redacción de las Directrices Regionales de Ordenación Territorial, las cuales serán remitidas, en el plazo de dos meses, juntamente con las alegaciones..."

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Plazo máximo de dos meses.

EL SR. CEBALLOS LOPEZ: No quiero ser pesado, pero esto da la impresión que el plazo empieza a contar cuando se terminen las directrices.

EL SR. PARDO CASTILLO: ¿Cómo?

EL SR. CEBALLOS LOPEZ: Yo entiendo varios plazos, uno para, aunque sea muy corto, para redactar las directrices: "A la vista de las consultas, alegaciones, etc.". Y, luego, otro plazo para "remitir".

EL SR. PARDO CASTILLO: No, el de la remisión en dos meses es simultáneo.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Claro, es simultáneo.

EL SR. PARDO CASTILLO: Es decir, usted tendrá que redactarlos porque en el plazo de dos meses tiene que remitirlo. Como las tiene que remitir, las tendrá que redactar, o las tiene redactadas ya de antemano.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): A parte, que son plazos siempre orientativos. O sea, que no es..., no hay ninguna vinculación..., en definitiva, son plazos orientativos, aunque estén reflejados en la ley.

EL SR. PARDO CASTILLO: Bueno, no puedo evitar mi tendencia municipalista, lo manifiesto sinceramente, y lo he dicho siempre. Aquí hay una cosa que lo someto a consideración: en el artículo 13, dice que "su contenido, siguiendo las Directrices Regionales de Ordenación Territorial, será siempre supramunicipal y será, como mínimo, el siguiente". Y el apartado e) dice: "El esquema para la distribución geográfica de los usos y actividades a que debe

destinarse prioritariamente el suelo, señalando del carácter principal o secundario, excluyente o alternativo, de los usos o actividades".

Imaginemos, insisto, que a lo mejor me paso, soy municipalista. Dice, imaginemos que a través de unas directrices regionales se llegue a descender a tanta concreción, probablemente no, aunque ya se habla del esquema y soy consciente, "de los usos y actividades a que debe destinarse el suelo", y si eso, desde las directrices, no pudiera suponer una determinada ingerencia en una competencia que parece que le es propia al Ayuntamiento, que es la fijación de los usos. Yo por eso hablé, consciente de que las directrices tienen que hacerlo, había introducido unas palabras aquí, que son como un poco horrorosas, que dice, "es el esquema para la macrodistribución geográfica de los usos genéricos", porque tampoco se puede privar a las directrices de que fijen unos usos. Pero lo que quiero decir es que en las directrices debía decir: "hacia esta zona oriental debe haber usos industriales, hacia esta zona occidental debe haber usos turísticos, hacia esta zona sur-suroeste usos agropecuarios"; por eso digo, esquema de macrodistribución de usos genéricos. Porque sino, a lo mejor, de ahí pudiera decirse: "el uso del suelo urbano, urbanizable en tal zona, mucho más concreta".

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Entonces es que pones demasiado corsé a la ordenación, ¿no?.

EL SR. PARDO CASTILLO: Si yo..., he hecho una sugerencia. Si se deja como está, lo dejamos, no pasa nada. Lo someto a la consideración...

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): Mi opinión es que también tiene que haber más..., en un territorio tan pequeño como este, pues más posibilidades de precisar, incluso, me imagino que no descender a pequeñas parcelas, pero dejarlo también en grandes zonas como la occidental, o la sur, o la oriental...

EL SR. PARDO CASTILLO: Realmente, Presidente, no es así. Yo me he expresado en sentido excesivamente genérico, porque las directrices regionales no llegan tanto a decir como que es la zona oriental u occidental, sino que, efectivamente, concretan mucho más, o sea, con ser esquemáticas, ¿no?. Bueno, yo lo que trataba de obviar era ese posible peligro, esa posible ostentación de ir más lejos de lo que realmente se debe ir, sin perjuicio de ese... (no se entiende). Pero, vamos, no pasa nada, se retira y... No ha sido más que un

pensamiento en voz alta. No hay ningún problema. Yo, por lo demás, no tengo... No hay ninguna sugerencia más, alguna de tipo gramatical, que esas como además se pueden corregir, según el reglamento, en cualquier momento y eso.

EL SR. PRESIDENTE (Garrido Martínez): ¿Alguna otra sugerencia por parte de algún Diputado de la Comisión?.

Que proceda con el trámite reglamentario oportuno, una vez aprobado por esta Comisión el dictamen definitivo, con estas correcciones que acabamos de hacer en el día de hoy, a su publicación en el Boletín Oficial y, consecuentemente, al trámite pertinente para poder convocar el Pleno correspondiente. ¿De acuerdo?.

Bien, fuera del orden del día, como se va a empezar ya a trabajar en la otra ley, la correspondiente a las marismas de Santoña, y hay un pequeño problema en la ponencia, como consecuencia de que el Sr. Leandro Valle ha manifestado que rehusa participar en ella, al Grupo de Alianza Popular le solicitaríamos que urgentemente nos comunique quién va a ser el ponente, para ponernos en contacto con él en el calendario de trabajo que, a partir de mañana, vamos a empezar a establecer. ¿De acuerdo?. O sea, que yo sino hoy, lo más rápidamente posible, se me comunique el nombre pertinente para empezar a trabajar.

Bueno, pues sin más trámites, finaliza la sesión.

(Se levanta la sesión a las trece horas y veinte minutos).
